

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA CONSTITUCIÓN EUROPEA

P.- De la forma más breve posible, ¿podéis explicar por qué pedís el Sí a la Constitución europea?

Porque desde las fronteras de un sólo país no pueden afrontarse muchos de los problemas que hoy se nos plantean ni aprovecharse las oportunidades presentes.

Porque la Constitución Europea tiene defectos, pero es mucho mejor que el vigente Tratado de Niza. Con ella, avanzamos hacia una Europa más política, más ciudadana y con más capacidad para influir en la política internacional.

Porque el fracaso de la Constitución no serviría para tomar impulso hacia un proyecto mejor, sino que provocaría el estancamiento de la Unión y el fortalecimiento de los sectores proclives a dar prioridad a la alianza estratégica con la Administración Bush.

P.- ¿Cuál es la estructura de la Constitución Europea?

La Constitución tiene cuatro partes y en cada una de ellas hay avances claros o, al menos, ningún retroceso.

La Parte I, junto al Título VI de la parte IV, establece la arquitectura política, institucional y de valores en que se fundamenta la unión. El avance respecto al Tratado de Niza es muy importante, pues el Parlamento europeo obtiene más poderes, las ciudadanas y los ciudadanos más derechos y la capacidad de veto de los gobiernos se ve restringida. También se establece en esta parte un catálogo sobre los diferentes ámbitos de competencias de la Unión: exclusiva, compartida y de apoyo, coordinación o complemento. Por cierto, querríamos mostrar nuestra satisfacción por la consideración de la conservación de los recursos biológicos marinos como competencia exclusiva de la Unión, así como por cláusula de flexibilidad (art. 18) que permitirá el desarrollo de acciones de la Unión en ámbitos en los que la Constitución no haya previsto poderes a tal efecto.

La Parte II es la Carta de Derechos Fundamentales, que pasará a tener valor jurídico, no meramente declarativo. Se trata de otro sustancial avance.

La Parte III, "De las políticas de la Unión", es la que nos resulta menos satisfactoria, especialmente en lo que se refiere a política fiscal, política social y tratamiento de los servicios públicos. No hay demasiados cambios respecto a Niza, aunque, en general, los que hay representan mejoras.

La Parte IV recoge los mecanismos para la reforma de la Constitución e incorpora herramientas valiosas como la capacidad de iniciativa del Parlamento europeo para la reforma o la constitucionalización del procedimiento de la Convención en caso de modificaciones importantes.

P.- La Constitución europea, ¿ha sido elaborada a espaldas de las ciudadanas y los ciudadanos de Europa, sin un proceso constituyente

El proceso no ha sido perfecto ni tan abierto como nos gustaría, pero ha mejorado considerablemente respecto a las anteriores reformas de los tratados europeos:

- Fue convocada una Convención con participación de representantes del parlamento europeo y de los parlamentos nacionales. Eso ha permitido que cada país no estuviera representado sólo por el gobierno de turno, sino de forma más plural.

- Los trabajos de la Convención han sido en gran medida abiertos y su documentación accesible a través de Internet. Han sido consultadas centenares de asociaciones de la sociedad civil.

Los gobiernos introdujeron modificaciones al proyecto surgido de la Convención, casi todas a peor, aunque hubo alguna mejora. No obstante, el precedente sentado ha sido positivo.

Desde luego, la idea de una Asamblea Constituyente europea plenamente soberana es muy atractiva, y la convención no ha sido eso. Pero esa bella idea sólo sería una idea realista en una Europa en la que todos sus Estados hubiesen aceptado de antemano hacer una plena cesión de soberanía sobre tal Asamblea. Estamos muy lejos de esa situación. La federalización de Europa es una tarea, no un hecho.

P. ¿Dicen algunos que el principio básico establecido por la Constitución Europea es la economía de mercado y la libre competencia... ¿Es así?

El artículo 2 establece los valores en los que se fundamenta la Unión y que deben ser respetados para entrar y permanecer en ella: "*La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres*".

En el Tratado de Niza vigente lo más parecido que podemos encontrar es el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea, mucho más limitado y ambiguo. Sin duda, una evaluación global no puede basarse sólo en esta declaración de principios. La definición de políticas de la Unión aún contiene déficits sociales y formulaciones sesgadas hacia una visión liberista. Pero el artículo 2 es algo más que palabras, mucho más. Posiblemente, ya ha tenido consecuencias, antes de ser aprobado. Para tener posibilidades de ingresar en un "mercado común", Turquía no habría tenido que despenalizar el adulterio. Para entrar en la Unión Europea, sí.

P. ¿No es cierto que entre los objetivos de la UE se citan el mercado y la competencia?

El artículo 3, objetivos de la Unión, habla de "un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada" y de una economía altamente competitiva. Ahora bien, si se compara ese artículo con el correspondiente del vigente Tratado de la Unión (art. 2), salta a la vista que hay un cambio de prioridades. La Constitución señala también como objetivos la paz, el pleno empleo, la protección del medio ambiente, la solidaridad, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto al Derecho Internacional y a los principios de las Naciones Unidas. Nada de eso figura entre los objetivos del Tratado de Niza. La diferencia es muy marcada.

No hay que rasgarse las vestiduras ante ciertas palabras. No puede construirse una Europa política sin un mercado interior común. La idea de una "competencia no falseada" puede tener interpretaciones salvajemente capitalistas, pero también puede servir para reclamar una política fiscal común, un salario mínimo europeo y otros derechos.

La definición de objetivos es mejorable, claro. Algunos miembros de NNR cuestionamos que el crecimiento sea un objetivo en sí mismo y todos deseáramos una formulación más avanzada en cuanto a los objetivos sociales. Pero el avance es evidente.

P.- La Carta de Derechos Fundamentales, ¿no es mero adorno, sin eficacia real, o incluso una reducción de los derechos ahora vigentes.

No hay ninguna reducción de derechos. El artículo 113 deja claro la Carta no puede interpretarse como una limitación de derechos de los que ya gozamos. Puede darnos más, nunca quitarnos los derechos reconocidos en cada Estado.

La Carta da validez jurídica a derechos y principios de plena eficacia legal en lo que se refiere a la UE y también a los Estados cuando aplican políticas de la Unión. El espacio de las políticas europeas exclusivas o compartidas es cada vez mayor y más importante, así que los nuevos derechos obtenidos y los principios establecidos por la Carta son importantes, un valioso avance.

A eso hay que sumarle su eficacia simbólica, que no convendría minusvalorar en un mundo donde grandes potencias son gobernadas por personajes como Bush, Putin o Hu Jintao, y en el que el islamismo fundamentalista y el Vaticano alientan nuevas cruzadas contra la libertad. Aunque no sea una "Carta de mínimos", en la práctica puede funcionar como tal para los nuevos miembros y para los países aspirantes, ayudando a su democratización. La Unión no es un paraíso ni carece de responsabilidades en las injusticias planetarias, pero, junto a algún país como Canadá, es el espacio político y social más avanzado que hoy existe en el mundo.

P.- ¿Qué aporta la Carta de Derechos a las mujeres? ¿Reconoce el derecho al aborto?

El artículo 83 exige que se garantice la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, y reconoce la legitimidad de las medidas de acción positiva. Todas las políticas de la Unión deberán ajustarse a este principio, y podrán desarrollar acciones positivas sin que nadie pueda alegar contra ellas "discriminación de los hombres".

Por otra parte, más allá de la carta, la igualdad entre mujeres y hombres es uno de los valores reconocidos por la Constitución Europea (art. 2), uno de sus objetivos (art. 3) y un principio transversal impuesto a todas las políticas definidas en la parte III (art. 116, art. 118).

El artículo 81 prohíbe la discriminación por razón de sexo. Una ley o ley marco europea del Consejo podrá establecer las medidas necesarias para luchar contra toda discriminación por razón de sexo (art. 124). La Unión queda comprometida a apoyar y complementar la acción de los Estados para promover la igualdad entre mujeres y hombres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo (art. 210), e incluso podrá establecer por medio de una ley o ley marco europea condiciones mínimas para su aplicación progresiva.

El artículo 214 establece que cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadoras y trabajadores, que una ley o ley marco europea establecerá las medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, reconociendo nuevamente la legitimidad de las medidas de acción positiva.

Por medio de ley o ley marco europea se establecerán medidas contra la trata de mujeres (art. 267) y podrán dictarse normas mínimas en cuanto a las sanciones por delitos relacionados con la explotación sexual de mujeres (art. 271), aunque llegado el momento no cabe duda de que se abrirá una batalla política sobre el contenido de esas medidas y normas, pues esos delitos deben ser abordados como delitos contra la libertad y la dignidad humana, y no, como muchos pretenderán, como "variantes" de las políticas sobre inmigración o como derivaciones legales de concepciones morales particulares.

En el ámbito de los derechos de la mujer la Constitución Europea es mucho más avanzada que la Constitución española. Nos gustaría, desde luego, que se incluyese el derecho al aborto y que fuese reconocido por todos los Estados de la Unión. Pero eso aún no se ha conseguido. Lo que quiere decir, simplemente, que la Constitución Europea ni lo afirma ni lo niega, depende de cada Estado. Por ejemplo, en España, lamentablemente, no es un derecho constitucional. Peor aún, está considerado como un delito, con algunas excepciones en las que está permitido. No podemos esperar que la Constitución Europea establezca un listón democrático que esté muy por encima del propio de cada Estado miembro. Querer, lo querriamos, pero por ahora es imposible.

P.- ¿Aporta algo la Carta a la lucha contra la homofobia? ¿Permite los matrimonios entre personas del mismo sexo?

Las discriminaciones por orientación sexual quedan explícitamente prohibidas por el artículo 81, mientras que la Constitución Española no las cita. El artículo 118, ya en la parte III, hace de la lucha contra esa y otras discriminaciones un principio transversal para todas las políticas y acciones de la Unión, mientras que el artículo 124 prevé una ley europea de medidas contra toda discriminación.

Ha sido especialmente polémico el artículo 69, "*Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulan su ejercicio*". Numerosos grupos integristas cristianos han basado su campaña en favor del NO a la Constitución Europea en la denuncia de ese artículo, ya que ellos exigen que se afirme que el matrimonio tiene que ser entre hombre y mujer. La propia Constitución Española, sin imponer esa limitación, incluye un ambiguo "el hombre y la mujer tiene derecho..." sobre el que los homófobos tratan de fundamentar recurso de inconstitucionalidad. La formulación de la Constitución Europea es mucho más clara y avanzada, aunque la legislación correspondiente queda en manos de los Estados. La Carta no fuerza a los Estados a poner fin a la discriminación en cuanto a matrimonio, pero sí lo permite. Posiblemente, la fórmula alcanzada sea lo más que se podía obtener en una Unión en la que sólo dos -y esperamos que pronto tres- de sus 25 miembros han puesto fin a esa discriminación homófoba.

El artículo 69 refuerza las posiciones de quienes defendemos el derecho de la igualdad de cara a la batalla a dar en cada Estado. Por otra parte, la doble ciudadanía abre brechas en el muro homófobo. Pensemos en los derechos sociales o de adopción asociados al matrimonio entre dos hombres o dos mujeres, realizado legalmente en alguno de los países que lo permiten, cuando se trasladan a un país con legislación restrictiva. Por ejemplo, en el caso de una pareja de hombres

o de mujeres que se hayan casado en Holanda y compartan legalmente la adopción de una niña o de un niño, ¿podrá otro Estado miembro negarse a reconocer el lazo parental de ambos cónyuges con la criatura? Hay que prepararse para lanzar un fuerte movimiento de presión igualitaria de cara a la prevista ley europea sobre Derecho de familia con repercusión transfronteriza (artículo 269).

P. ¿Queréis resaltar algunos otros aspectos de la Carta de Derechos Fundamentales?

Como parapeto frente a futuras involuciones en alguno de los 25 miembros y como reaseguro de cara a los posibles nuevos ingresos, nos parecen particularmente valiosos el artículo 62, que prohíbe la pena muerte, el artículo 64, contra las torturas, el artículo 71, que afirma la libertad de expresión y de información, el artículo 72, sobre la libertad de reunión y asociación...

También se reconoce el derecho de huelga, aunque bajo el marco de las legislaciones nacionales, por lo que echamos en falta el reconocimiento y regulación de un específico derecho de huelga a escala europea, no reducible a la mera suma de 25 convocatorias de huelga nacionales.

La Carta tiene 53 artículos y sería demasiado extenso hacer aquí una evaluación de todos ellos. Querríamos formulaciones más avanzadas, especialmente en cuanto a derechos sociales. Por ejemplo, en el artículo 95 debería haberse especificado que el derecho a beneficiarse de la atención sanitaria no puede depender de los medios económicos de la persona afectada. Pero el "querer más" no justifica rechazar lo que representa un avance en muchos terrenos. Lo que hace falta es seguir moviéndose para seguir avanzando.

P.- ¿No puede verse en la Carta de Derechos una nueva vía de exclusión, una declaración de privilegios de los ciudadanos de la Unión frente a una creciente población inmigrante, en muchos casos "sin papeles"?

La exclusión o marginación es ya una realidad en todos los países de la Unión, sin que la responsabilidad de ello recaiga sobre la Unión Europea. La "Ley de extranjería" española es uno de los peores ejemplos.

Muchos de los artículos de la Carta de Derechos afectan también a los residentes no comunitarios, incluso si están "sin papeles". Si no hay pena de muerte, no la hay para ellos. Además hay artículos con incidencia directa. El artículo 79 no sólo prohíbe las expulsiones colectivas, sino que establece también que *nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes*, un principio muy valioso al que hay que tratar de dar el mayor contenido posible en la acción política. Así, sobre esa base podría articularse una campaña política exigiendo que sea aplicado a todas las mujeres inmigrantes procedentes de países en los que, por serlo, serían sometidas a tratos inhumanos y degradantes.

El proceso de construcción europea, su reciente ampliación y la perspectiva de nuevos ingresos de Estados contribuye también a crear la "Europa abierta" a la que aspiramos. La actual Unión incluye a países que no son destino sino origen de migraciones en busca de trabajo y, por qué no decirlo, de nuevas posibilidades de realización personal. El desarrollo de la UE facilita las cosas a los ciudadanos de esos países.

La Unión Europea tiene las políticas migratorias que sus integrantes quieren tener. El fracaso, disolución o estancamiento de la UE no facilitarían nada las cosas a nuestras hermanas y nuestros hermanos "sin papeles". Por ejemplo, un retroceso en cuanto a la libre circulación a través de las fronteras interiores se las complicaría mucho más.

P.- La Constitución Europea, ¿hacia donde nos lleva?: ¿Europa de los ciudadanos o Europa de los gobiernos?..

La Constitución no decide que será Europa. Eso dependerá de la acción, de la política, de las relaciones de fuerzas. De nosotr@, europeas y europeos. Lo que podemos decir es que con la Constitución, la arquitectura política de la Unión en un poco más de las ciudadanas y de los ciudadanos, un poco menos de los gobiernos y de los Estados. Y que nos dota de nuevas herramientas para actuar.

P. ¿Por qué decís que la Constitución abre la puerta a una Europa más ciudadana y menos intergubernamentalista?

En resumen, por lo siguiente:

- Porque con ella el Parlamento Europeo adquiere más poder
- Porque con ella los gobiernos de los Estados pierden capacidad de veto
- Porque las ciudadanas y los ciudadanos adquirimos nuevos derechos y nuevas herramientas para articular movimientos e iniciativas sociales de alcance europeo.

P.¿De verdad pensáis que el Parlamento va a pintar algo por qué se ratifique la Constitución?

En el conflicto creado por el integrista católico Butiglione, el Parlamento Europeo ha sido capaz de forzar la modificación de la composición prevista para la institución más parecida a lo que sería un gobierno europeo: la Comisión. La presencia política y la influencia del Parlamento es creciente. La Constitución permitirá dar nuevos pasos, porque, efectivamente, reconoce más poder que antes al Parlamento.

El artículo 20 establece que el Parlamento europeo y el Consejo ejercerán conjuntamente la función legislativa y la presupuestaria. La Constitución amplía de forma considerable el ámbito de aplicación del procedimiento de codecisión entre ambas instituciones, que pasa a ser el procedimiento legislativo ordinario, aunque hay algunas excepciones en las que una de las instituciones adopta la decisión mientras que la otra tiene una función de ratificación o meramente consultiva.

Además, el Parlamento adquirirá la capacidad de presentar proyectos de revisión de la Constitución Europea, potestad de la que ahora sólo disponen los gobiernos y la Comisión. Esta nueva competencia del Parlamento Europeo supone una apertura de la dinámica política de gran alcance.

El paso de Niza a la Constitución representa un avance, aunque tenga limitaciones. En el horizonte hay que proponerse una más ambiciosa ampliación del poder legislativo del Parlamento Europeo. Además, hay que ganar para éste la capacidad de iniciativa legislativa, pues, aunque Parlamento y Consejo harán las leyes, la iniciativa de que se hagan estará en manos de la Comisión. El Parlamento podrá dirigirse a la Comisión pidiendo que inicie un acto legislativo, lo que amplía el espacio de acción política, pero, pese a ello, la ausencia de capacidad de iniciativa legislativa parlamentaria es un déficit que habrá que tratar de superar. De hecho, cubrir esa laguna podrá ser una de las primeras iniciativas de reforma constitucional a lanzar desde el Parlamento.

P.- En las sociedades europeas cada vez tienen más presencia autónoma los movimientos asociativos y las iniciativas de carácter ciudadano... ¿No queda la Unión demasiado alejada de esa realidad social?

A la hora de valorar una determinada articulación institucional, el activismo social debe tomar muy en cuenta si consigue alguna nueva herramienta que le resulte útil para desarrollar su propia actividad. La Constitución Europea aporta una muy valiosa: la posibilidad de que un millón de ciudadanos de la UE pueden pedir a la Comisión la presentación de una iniciativa legal (art. 47). Recordemos que en España, cuya población es un 9% de la población de la Unión Europea, se requiere la firma de medio millón de personas para una iniciativa legislativa popular. La UE multiplica por 11 el número de habitantes de España, pero sólo exige el doble de firmas.

Es cierto que la decisión final la tomará la Comisión, que puede llevar adelante la iniciativa o no hacerlo. Bien, podemos seguir trabajando por fórmulas mejores, que garanticen su llegada al Parlamento Europeo. Pero lo cierto es que esta especie de iniciativa legislativa popular europea puede ser un medio muy potente para la articulación de lobbys ciudadanos y movimientos de presión, y eso es siempre lo más importante y fructífero de tales iniciativas.

P.- ¿Cómo es posible que la Unión avance si cada gobierno dispone de poder de veto en el Consejo?

Esta Constitución no elimina la capacidad de veto de cada gobierno, pero sí lo reduce considerablemente. El procedimiento de decisión ordinario del Consejo ya no será la unanimidad, sino la mayoría cualificada (art. 23), de Estados y de población (art. 25), aunque hay importantes excepciones. A grosso modo, podríamos decir que se multiplica por dos el número de temas en los que la unanimidad ya no es requerida.

También favorecerá la dinámica política europea el que la presidencia del Consejo Europeo deje de ser rotativa por periodos de seis meses entre los jefes de Estado o de Gobierno de los estados miembros. Con la Constitución (art. 22), la presidencia del Consejo recaerá sobre una persona sin mandato nacional alguno, elegida por mayoría cualificada para un mandato de 30 meses.

Toda tendencia que, por un lado, desplace poder hacia el Parlamento Europeo y la Comisión, en detrimento del Consejo, o que reduzca las exigencias de unanimidad en el seno de éste, debe verse con buenos ojos. En realidad, el Consejo es la institución de la Unión menos "europea". No carece de legitimidad democrática, como algunos dicen, ya que todos los gobiernos de la UE son elegidos. Pero el Parlamento Europeo, elegido de forma específica por las ciudadanas y ciudadanos -aunque todavía no con listas europeas-, y la propia Comisión Europea, que debe pasar por el voto de ratificación del Parlamento, y no sólo en cuanto a su Presidente, sino también su composición -lo que, por cierto, no se hace en España, donde sólo hay investidura presidencial-, tienen una dimensión europeísta mucho más profunda.

P: La propia reforma de la Constitución requiere el acuerdo unánime de los estados se encuentra. ¿No puede eso hacer inmodificable la Constitución una vez aprobada?

Sobre eso se han señalado problemas reales y falsos problemas. Por ejemplo, ahora mismo tenemos delante un panfleto en el que se afirma que el tratado constitucional "no podrá ser modificado durante los próximos 30 años". Tal afirmación es falsa. La Constitución europea puede ser modificada en cualquier momento, como puede comprobarse en los artículos 443, 444 y 445 del tratado constitucional.

Por el contrario, cuando ATTAC Madrid, en su defensa del NO, dice que "*Se exige también unanimidad para reformar el tratado constitucional una vez aprobado*", dice la verdad, aunque la conclusión política que sacan es equivocada. Es preciso tomar en cuenta que:

- Sin Constitución, nos quedaríamos en el Tratado de Niza, cuya modificación futura también exige unanimidad intergubernamental. Rechazar un avance porque luego sea difícil ir más allá, para quedarnos más atrás y con las mismas o mayores dificultades, es una insensatez.

- La Constitución genera nuevas herramientas para la construcción de movimientos ciudadanos de presión en favor de futuras reformas, tales como:

La capacidad de iniciativa de reforma constitucional que obtendrá el Parlamento Europeo (443.1)

La instauración de la convocatoria de una Convención como paso obligado, salvo que el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo acuerden que las modificaciones son de escasa importancia (443.2)

- La fase actual de la construcción europea, que no ha alcanzado la dimensión federal que deseáramos, hace sumamente improbable que ninguno de los 25 estados miembro hiciesen suya una Constitución que les fuese impuesta por los demás Estados.

- La experiencia de la construcción europea da prueba de que, pese al requisito de unanimidad, alcanzar acuerdos de reforma es posible y ha ocurrido en varias ocasiones. Eso depende de las fuerzas, de la política. Quizá sea algo más difícil con 25 miembros que con 15, pero, por un lado, YA hay 25 miembros, eso no depende de la Constitución. Además, no es de recibo que, para "facilitarnos las cosas", la Unión deba cerrar sus puertas a países europeos que cumplan las condiciones necesarias de democratización y respeto a los derechos humanos. El mayor valor de la "identidad europea" es que no hace referencia al pasado ni está fijada de antemano, sino que se constuye y redefine día a día.

En conclusión: si queremos un horizonte de mejora constitucional más abierto, hay que decir ahora Sí a la Constitución Europea, consolidando los avances logrados en el actual proyecto de tratado constitucional y aprovechando en el futuro las herramientas constitucionales para promover movimientos en favor de las reformas que sean necesarias.

P.- Las mejoras respecto a la arquitectura institucional, la participación ciudadana, el funcionamiento democrático e, incluso, sobre sus propios mecanismos de reforma. ¿no son echadas por tierra con la definición de políticas de la parte III?

No, de ninguna manera. La parte III incluye muchas cosas, algunas nos gustan y otras no, por lo que te pediríamos que después concretes tus preguntas en los temas más delicados y controvertidos, pero aprovecharemos ésta para decir tres cosas:

- Nada de lo que se dice constituye un retroceso respecto al Tratado de Niza. Así que un voto negativo a la Constitución debería basarse no sólo en el rechazo de la propuesta sino también en una expectativa razonable y razonada sobre la posibilidad de lograr a corto plazo una Constitución mejor.

- Estamos de acuerdo en una crítica formulada por diversos colectivos, en el sentido de que una parte importante de lo que se dice en esta Parte debería estar fuera de la Constitución por constituir elementos políticos demasiado concretos. De hecho, cuando se tocan esos temas, la propia Constitución suele incluir matices que harán que, en definitiva, su interpretación y aplicación dependa de la política.

- Queremos hacer una evaluación positiva del Título I de la parte III, disposiciones generales que establecen criterios transversales a tener en cuenta en todas las políticas de la Unión: la igualdad entre mujeres y hombres, la no-discriminación, la protección del medio ambiente, la protección social, la educación, la protección de la salud, el bienestar de los animales como seres sensibles...

P. ¿No es cierto que la Constitución fuerza a la privatización de los servicios públicos?

No, no lo es. De hecho el artículo 425 de la Constitución Europea dice que "La Constitución no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros". En los Estados de la UE ha habido numerosas privatizaciones en, digamos, los últimos 25 años, algunas muy dañinas para los servicios públicos. Sin embargo, ninguna privatización ha sido impuesta desde la Unión Europea. Muchos gobiernos europeos se las han arreglado por sí mismos perfectamente para llevar adelante políticas privatizadoras y desreguladoras. Echarle la culpa a "Bruselas" es tirar balones fuera.

P.- ¿No es cierto que el artículo 166 de la Constitución somete a las empresas públicas o encargadas de la gestión de servicios de interés económico general a las normas de la competencia?

Hasta cierto punto, así es. Este artículo 166 dice exactamente lo mismo que el vigente artículo 86 del tratado constitutivo de las comunidades europeas, no nos gustaba antes y no nos gusta ahora, y preferiríamos una declaración sobre el valor esencial de los servicios públicos. Ahora bien, decimos "hasta cierto punto" porque hay matices importantes que hacer, no para embellecer nada, sino para encontrar en la misma ley las herramientas para pelear por interpretaciones y puestas en práctica compatibles con políticas sociales progresistas. ¿Cuáles son estos matices?

- En el apartado 2 del citado artículo se especifica que las empresas encargadas de la gestión de "servicios de interés económico general" o que sean monopolios fiscales tendrán que someterse a las reglas de la competencia sólo "*en la medida que la aplicación de dichas disposiciones no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada*". Interpretar si eso ocurre entra de lleno en el ámbito de la política y de las relaciones de fuerza.

- El artículo 167 introduce excepciones respecto a ayudas que se consideran o pueden llegar ser consideradas compatibles con el mercado interior, incluyendo, entre otras, las ayudas sociales directas a los consumidores, las dirigidas al desarrollo de determinadas regiones o actividades, las orientadas a la promoción de la cultura y la conservación del patrimonio, etc.

- El artículo 122 de la Constitución establece que la Unión y los Estados velarán para que los servicios de interés económico general funcionen en condiciones económicas y financieras que les permitan cumplir su cometido. Este artículo recoge lo ya establecido por el vigente artículo 16 del tratado constitutivo de las comunidades europeas, pero con un importantísimo añadido que indica que dichas condiciones se establecerán por medio de una ley europea y que se hará *sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros, dentro del respeto a la Constitución*,

para **prestar**, **encargar** y **financiar** dichos servicios, lo que es un nuevo punto de apoyo para interpretaciones progresistas, ventaja que perderemos si nos quedamos en el tratado de Niza.

En resumen: un mal planteamiento constitucional, sesgado hacia el liberismo, aunque con matices sobre los que sustentan una interpretación política progresista. Un mal planteamiento que seguirá vigente si la Constitución no se ratifica, pues está ya en el tratado de Niza, pero que la Constitución mejoraría un poco gracias a los cambios introducidos en el artículo 116.

P.- El artículo 156 de la Constitución, ¿impide adoptar medidas tipo "Tasa Tobin" sobre los movimientos especulativos de capitales?

El artículo 156 dice que "*quedan prohibidas las restricciones tanto a los movimientos de capitales como a los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países*", exactamente lo mismo que dice el vigente artículo 56 del tratado constitutivo de las comunidades europeas, así que empeorar no emperoraremos con la Constitución.

¿Qué habrá quienes digan que eso prohíbe cualquier tasa sobre cualquier movimiento de capitales? Sí, los hay y los habrá. ¿Qué sería mejor que se dejase claro en la propia Constitución que eso no es así? Sin duda. Pero no podemos sumarnos sin más a las interpretaciones del adversario, sólo porque resulte útil durante una campaña para fomentar cierto tipo de voto. Tanto si la Constitución es ratificada como si no lo es, ese artículo estará vigente, y tendremos que seguir actuando en favor de la aplicación de ese tipo de medidas. Dar verosimilitud a la interpretación liberista de ese artículo sería suicida. La Constitución Europea no dice que una tasa Tobin deba ser considerada como una restricción al movimiento de capitales.

La interpretación que desde los movimientos partidarios de ese tipo de medidas sobre la especulación financiera se ha venido haciendo es que una "tasa" sobre ciertos movimientos de capitales no es una restricción a ese movimiento, sino que, por el contrario, supone dicho movimiento.

De hecho, en el Parlamento Europeo se han presentado mociones en el sentido de la "Tasa Tobin". Muchos colectivos han realizado campañas en ese mismo sentido sin poner la precondition de reforma de los tratados. Y son muchos los artículos en los que se ha argumentado o dado por hecho la compatibilidad entre las tasas "tipo Tobin" y los tratados de la UE, argumentos perfectamente válidos al tomar como referencia el proyecto constitucional. Veanse, por ejemplo, los textos de:

Denys Lievena: <http://www.attac.fr/a46>

Propuesta de carta a los parlamentarios europeos: <http://www.attac.fr/a80>

Diez preguntas sobre la Tasa Tobin ("ATTAC propone que la Unión Europea, y no sólo la zona euro, tome la iniciativa de crear lo que se podría llamar una zona Tobin"): <http://www.attac.org/fra/asso/doc/doc52.htm>

kit Tobin: <http://www.attac.org/fra/asso/doc/doc54.htm>

Patömaki Helkki: <http://www.france.attac.org/a2462>

Por cierto, dado que estamos citando textos colocados en la web de ATTAC Francia, querríamos dejar claro que esa organización promueve el rechazo a la Constitución europea (<http://www.attac.fr/a3718>). No queremos usar su prestigio en favor de una política que no comparte. Lo que ocurre es que el mejor material sobre las tasas "tipo Tobin" se encuentra en su web.

P.- ¿No es cierto que la Constitución Europea establece la supeditación a la OTAN de la política de defensa y seguridad de la Unión Europea?

No, no puede hablarse de supeditación. Si te refieres al artículo 41 de la Constitución Europea, en él se mantiene respecto a la OTAN lo mismo que ya dice el artículo 17 del vigente Tratado de la Unión Europea. Lo que dice el Tratado vigente y el proyecto constitucional es que la política de la Unión en estos ámbitos respetará y será compatible con las obligaciones que varios de los Estados miembros de la UE puedan tener en tanto que miembros de la OTAN. Esta cláusula no puede imponer a la UE hacer nada, aunque, formalmente, si podría impedir determinadas acciones. Decimos formalmente porque, a decir verdad, si todos los Estados de la UE que pertenecen la OTAN están de acuerdo en determinadas políticas de defensa, no sería posible, con o sin cláusula de compatibilidad, que la UE aprobase otras políticas contradictorias,

dado que en este ámbito, las políticas se adoptan por unanimidad. La opinión de que la OTAN es una mera correa de transmisión de EEUU no corresponde a la realidad; su hegemonía en ella, es evidente, pero sus miembros europeos son Estados soberanos que, si tragan, es porque desean hacerlo. De hecho, la OTAN no está implicada en cuanto tal en la guerra de Irak por la simple razón de que varios de sus miembros lo han impedido, para disgusto de Bush.

A nuestro entender esta referencia sobra del Tratado Constitucional, en todo caso podría decirse algo respecto al respeto de las obligaciones que cada estado contraiga a través de sus alianzas internacionales. Esta cláusula de compatibilidad es unilateral, en la medida que la OTAN no mantiene una similar respecto a la política de defensa y seguridad de la UE. Por lo tanto, no la compartimos y es una de las cosas que deberían ser modificadas en una futura reforma constitucional.

Ahora bien, bloquear esta Constitución por esta razón tendría efectos contraproducentes sin aportar ninguna ventaja política. La Constitución Europea perfila una Unión europea más autónoma y con más capacidad de acción en el escenario internacional. La creación de la figura del ministro de Asuntos Exteriores de la Unión refuerza la presencia de la UE como sujeto político global. Por otra parte, el artículo 305 de la Constitución impone que "*Cuando la Unión haya definido una posición sobre un tema incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los Estados miembros que sean miembros de éste pedirán que se invite al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión a presentar la posición de la Unión*", lo que va mucho más allá de la genérica fórmula de concertación entre los miembros de la UE presentes en el Consejo de seguridad y de información al resto de los miembros, tal y como figura ahora en el artículo 19 del vigente Tratado de la Unión Europea.

Si la Unión Europea no ratifica la Constitución es resultado será menos autonomía, menos peso internacional y, por tanto, mayor dependencia respecto a Estados Unidos. Por el contrario, con la Constitución se fortalecerá la influencia de la UE en el mundo, de lo que posiblemente derive una mayor capacidad para mantener posturas autónomas en el seno de la OTAN por parte de los miembros de la UE que deseen seguir formando parte de la Organización del Atlántico Norte, y, desde luego, una política de la UE más autónoma, o, al menos, con más posibilidad de serlo.

P.- Comparar el proyecto constitucional con el Tratado de Niza, ¿no es una visión muy corta de miras, aceptando de antemano la lógica del "mal menor"?

La Constitución no es un mal menor, en todo caso es un "bien escaso", inferior a lo que desearíamos. Comparar las cosas con un modelo utópico de ingeniería social, y decir luego "esto lo rechazo, porque sólo se parece a mi modelo en un 10%" es absurdo, no tiene nada que ver con el deseo de cambiar el mundo existente.

A veces hay que aceptar el "mal menor", pero no es este el caso, no estamos eligiendo retroceder lo menos posible, sino ir hacia adelante. Pongamos un par de ejemplos sindicales. Si la patronal propone mil despidos y tras desarrollar toda la presión posible se logra reducir la propuesta a 200 despidos, estamos ante un "mal menor": dado que no tenemos fuerzas para evitar los despidos, aceptemos los 200, negociando las mejores condiciones. Ahora bien, si estamos tratando de lograr una reducción de la jornada anual de 20 horas, y finalmente lo más que podemos lograr es que se reduzca 8 horas, estamos ante un bien, aunque sea un "bien escaso" respecto a la deseado.

Pues bien, dado que la Constitución Europea es claramente mejor que el Tratado de Niza, y que éste quedará vigente si no hay Constitución, para cualquiera que se preocupe por la vida de la gente y no por la pureza de sus doctrinas debería plantearse el dilema en estos términos: o bien hay que apoyar la ratificación, o bien no hay que hacerlo... porque se valora que ese rechazo desencadenará las fuerzas suficientes para conseguir una Constitución más avanzada. Esta segunda forma de entender las cosas es plenamente legítima, pero no la compartimos.

Realmente, si la Constitución europea fracasa no vemos ninguna posibilidad real de que se alcance un gran movimiento ciudadano europeo que imponga a los gobiernos otra constitución mejor. Por el contrario, creemos que se reforzarán los sectores más reaccionarios y conservadores de la sociedad europea, especialmente aquellos que prefieren dar prioridad a la alianza estratégica con la Administración Bush.

Hay una tercera posibilidad: la de aquellos que, pura y simplemente, no quieren una

Constitución europea, ni mejor ni peor, porque están en contra de la misma idea de construir una Unión Europea, al menos en esta Europa de hoy, porque consideren que las alternativas transformadoras son más fuertes si se limitan a actuar en ámbitos nacionales. Desde luego, lo lógico es que esos voten NO. Pero nosotr@s decimos Sí.